

## CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO

Nosotros, \_\_\_\_\_, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico Industrial, Hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada \_\_\_\_\_ la cual fue constituida mediante escritura pública Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ autorizada por el Notario \_\_\_\_\_ e inscrita bajo el Número \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de \_\_\_\_\_, actuando con las facultades suficientes para la celebración de este acto, a quien se le denominará como **LA ACREDITADA**, a la vez el señor \_\_\_\_\_ actúa en su condición personal, a quien en adelante podrá denominarse simplemente como **“EL FIADOR SOLIDARIO Y GARANTE PRENDARIO”**, por la otra parte el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de **BANCO PROMERICA, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Publico Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil, autorizada por el Notario \_\_\_\_\_ e inscrita bajo el Número \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del Tomo \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del Libro Registro de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de San Pedro Sula, Cortés, actuando con las facultades suficientes para la celebración de este acto, sociedad que en adelante se denominara **EL BANCO o EL ACREDITANTE**”; hemos convenido en celebrar y en efecto celebramos un Contrato de Apertura de Línea Crédito en donde el banco le otorga al cliente hasta por un límite determinado que le permite durante el periodo de vigencia del crédito solicitar de forma revolvente desembolsos que se documentan dependiendo de cada tipo de operación, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** El señor \_\_\_\_\_, en su condición de Gerente General de \_\_\_\_\_ **S. DE R.L. DE C.V.**, declara: Que el Banco ha convenido con su representada, celebrar un contrato de Apertura de Línea de crédito en cuenta corriente, en virtud de la cual el Banco se obliga previa constitución de garantía fiduciaria de la forma descrita más adelante garantizando el pago de valores desembolsados, a poner una suma de dinero a disposición de LA ACREDITADA, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, en los términos y condiciones convenidos en este contrato, quedando obligado LA ACREDITADA a restituir al Banco las sumas de que dispongan o el importe de cualquier obligación contraída y, en todo caso, a pagar al Banco los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulan.- Esta apertura de línea de crédito es en cuenta corriente y da derecho a la Acreditada a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubieren hecho, quedando facultados, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.- El presente

contrato de apertura de línea de crédito se regirá por las cláusulas siguientes: a) La cuantía del presente contrato de línea de crédito es hasta la cantidad de \_\_\_\_\_ **MIL DOLARES EXACTOS (\$\_\_\_\_\_ ,000.00), “ PAGO EN EFECTIVO”, o su equivalente en Lempiras** de acuerdo al cambio oficial del Banco Central de Honduras; b) La Acreditada podrá una vez establecidas las respectivas garantías, utilizar el crédito poniendo el Banco sumas de dinero a su disposición, acreditando el Banco cantidades en cuentas de cheques del mismo o en cuentas que éste indicare o autorizare, cubriendo el Banco sobregiros en cualquier cuenta de cheques de LA ACREDITADA, asimismo pagando las obligaciones en nombre o por cuenta de este, aceptando el Banco letras de cambio giradas por LA ACREDITADA, constituyendo el Banco fianzas por LA ACREDITADA y, en general, realizando otras operaciones propias de una apertura de línea de crédito, que en cada caso, deberán ser aprobadas por el Banco c) Conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Cinco (55) de la Ley del Sistema Financiero, toda operación de crédito devengará los intereses que decida el **BANCO**, los cuáles se convienen que podrán ser aumentados o disminuidos si el **BANCO** modificare la tasa de interés, comunicándolo **AL PRESTATARIO** con quince (15) días calendario de anticipación, por el medio correspondiente; d) El Banco podrá, en cada caso, no aprobar una operación de crédito, completamente a su juicio y discreción, sin asumir responsabilidad alguna, por su decisión o negativa; e) El plazo de la Línea de Crédito en general es por tiempo indefinido, en consecuencia, cualquiera de las partes tiene el derecho de darlo por concluido, mediante denuncia escrita que se notificará a la otra parte, sin perjuicio que el derecho de hacer uso del crédito se extingue por cualquiera de las causas contenidas en el artículo Ochocientos Ochenta y Nueve (889) del Código de Comercio; f) Toda operación a que se refiere el inciso b), podrá documentarse con cualquier título valor, con cualquier instrumento, público o privado, que exija el Banco o con autorización de desembolso ordenada por LA ACREDITADA, debiendo convenirse en cada uno o en cada operación desembolsada lo conducente al Costo Anual Total (CAT) el cual incluirá conceptos tales como cobro y pago del principal, intereses ordinarios, comisiones que se cobran por todos los conceptos relacionados con el otorgamiento y administración del crédito, descuentos y bonificaciones en caso de no cumplir con las condiciones del contrato y se calculara de acuerdo a la metodología que establece la regulación aplicable; g) Los pagos deberán efectuarse en las oficinas de Banco Promerica, S.A., de esta ciudad o en cualquier otra que señale el Banco; específicamente en lo referente a la forma de amortización en relación al desembolso autorizado ya sea en lempiras o en dólares moneda de los Estados Unidos de América. En el caso de que el desembolso autorizado se efectuó en Dólares moneda de los Estados Unidos de América, el pago deberá efectuarse en **DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (“PAGO EN EFECTIVO”)** de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo setecientos nueve

(709) del Código de Comercio, o si el **BANCO** lo acepta, en su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago sin deducción alguna por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gastos, retenciones, o cualquier otro gasto de la naturaleza que fuere, presente o futuro, pues de ser estos aplicables serán de la exclusiva cuenta de LA ACREDITADA; h) En caso de que LA ACREDITADA realice pagos por anticipado, deberá comunicarlo por lo menos con quince (15) días de anticipación al BANCO, mediante nota por escrito. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario se aplicará a las cuotas pendientes de pago del principal en el orden inverso al de su vencimiento. No se cobrará ningún tipo de penalidad por pagos anticipados realizados al BANCO; i) Los honorarios, impuestos, tasas y demás gastos del presente documento y de su cancelación y de cualquier título-valor o documentos de los mencionados en el inciso f) debe pagarlo LA ACREDITADA, así como su registro y de su cancelación, si los hubiere; j) En caso de mora que se producirá por falta de pago de cualquier cuota de pago de capital de las obligaciones a cargo de LA ACREDITADA, mora que se producirá a partir del día siguiente de no haber efectuado su pago en la fecha acordada, y sin necesidad de ningún requerimiento del **BANCO**, el prestatario pagará además de los intereses ordinarios un interés moratorio adicional del **cuatro por ciento (4%)** anual, sobre saldos vencidos pudiendo el **BANCO** en cualquier momento modificar dicho interés, notificándole al prestatario con quince (15) días calendario de anticipación por el medio correspondiente como ser a través de la página web del BANCO; k) LA ACREDITADA se compromete al cumplimiento de las obligaciones contraídas, créditos, comisiones, intereses moratorios y gastos, aun cuando excedan del plazo de dos años, siendo entendido y convenido asimismo, que no habrá reducción de garantía por el pago parcial de la deuda; l) En caso de contravención o de incumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato o de cualquier obligación a cargo LA ACREDITADA, dará derecho al Banco para dar por vencida anticipadamente toda obligación a cargo LA ACREDITADA y de exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago de las obligaciones, vencidas o no, con sus intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se hubieren estipulado o que fueren procedentes.- Serán por cuenta de LA ACREDITADA, las costas procesales y honorarios de todas las acciones que BANCO PROMERICA S.A. interponga en contra de LA ACREDITADA para la recuperación extrajudicial o judicial de dicha obligación, se sujetara según lo estipulado en la cláusula de Mecanismos de Cobro; así mismo **EL BANCO** podrá interponer acciones judiciales contra **LA ACREDITADA Y EL FIADOR SOLIDARIO** además de para los efectos de la recuperación judicial de este crédito también para efectos de cualquier otra acción enmarcada en el ámbito legal que tenga como fin garantizar el pago de la deuda, por lo que ratifican LA ACREDITADA Y EL FIADOR SOLIDARIO que renuncian al fuero de su domicilio, sometiéndose expresa e irrevocablemente al que designe EL BANCO y especialmente aceptan someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado que

el banco elija. ll) El Banco también tiene derecho para dar por vencida anticipadamente toda obligación o deuda a cargo LA ACREDITADA y el derecho de exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago con sus intereses, prestaciones, gastos y comisiones, si LA ACREDITADA ejecuta actos en virtud de los cuales comprometa, perjudique o disminuya su solvencia o su estado financiero, a juicio del Banco, y, en tal caso, toda cantidad será exigible desde el momento mismo en que el Banco lo notifique a la Acreditada; m) Durante la vigencia del presente contrato, LA ACREDITADA tendrá el plazo de diez días(10) hábiles contados a partir del día que tuvo conocimiento del hecho que ocasiona la interposición del reclamo a BANCO PROMERICA S.A.; n) Como el ACREDITANTE es un establecimiento bancario, el estado de cuenta certificado por el Contador del Banco, hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo LA ACREDITADA y el contrato o la póliza en su caso, en que se hagan constar los créditos, junto con la certificación del Contador del Banco, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo alguno, de acuerdo con el artículo Ochocientos Ochenta y Cuatro (884) del Código de Comercio y del artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley del Sistema Financiero; ñ) El otorgamiento o transmisión de títulos-valores o de cualquier otro documento por LA ACREDITADA al ACREDITANTE, como reconocimiento del adeudo que a cargo LA ACREDITADA resulten en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, facultan al ACREDITANTE para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, para lo cual LA ACREDITADA da su plena autorización; o) LA ACREDITADA autoriza al Banco a debitar las cantidades necesarias de los dineros que mantenga depositados en el mismo, para cubrir los saldos adeudados, que incluye capital, intereses y gastos; p) **MECANISMOS DE COBRO.** LA ACREDITADA Y EL FIADOR SOLIDARIO conviene, acepta y reconoce que en caso de existir mora en su crédito BANCO PROMERICA S.A., iniciará las acciones de cobranza establecidas en su tarifario y podrá requerir, a su sola discreción, de la contratación de los servicios de profesionales del derecho para recuperar extrajudicialmente o judicialmente la deuda existente. Queda entendido y aceptado por LA ACREDITADA Y EL FIADOR SOLIDARIO que los mecanismos de las gestiones de cobro extrajudicial y judicial que se efectúen, los cuales signifiquen costos, gastos y pago de honorarios serán pagados por LA ACREDITADA. Se establecen, como mecanismos de cobro extrajudicial las siguientes gestiones: visitas y emisiones de cartas de cobro, llamadas telefónicas por cobranza, mensajes electrónicos, citatorio extrajudicial, todas estas gestiones constituyen el pago de honorarios profesionales por servicios de cobro extrajudicial calculado como un porcentaje del valor recuperado el cual puede ser hasta un 10% del valor recuperado. Estos cargos por honorarios se aplicarán a partir de que el cliente presente una mora de dos cuotas atrasadas en adelante. En caso de acciones de cobranza judicial, se cargara al préstamo la cantidad de mil lempiras (L.1,000.00)

en concepto de papelería, certificados de autenticidad y otros por la presentación de demanda más la suma de trescientos lempiras (L.300.00) por concepto de requerimiento por cada demandado; que puede incluir pero no se limita a embargos, remate judicial de las garantías, entre otras acciones; los honorarios legales se podrán establecer hasta un 20% o en su defecto conforme al Arancel del Profesional del Derecho, y las costas del juicio según lo establecido en el Código Procesal Civil, quedando por este acto enterado, que el incumplimiento de sus obligaciones le genera mayores costos y deterioro a su historial crediticio contenido en las Centrales de Riesgos Privadas y en la Central de Información Crediticia. Estos cargos se aplican por acciones de cobranza, extrajudicial o judicial, tanto al cliente como a sus avales.; q) La presente Apertura de Crédito queda sujeta también a la decisión de **BANCO PROMERICA S.A.** de autorizar desembolsos a su discreción tomando como base su criterio en cuanto a la garantía otorgada por parte de **LA ACREDITADA**.- r) El presente crédito pagará una comisión del \_\_\_\_\_% calculado en base al monto que se desembolse y previamente acordado con LA ACREDITADA, esta comisión será efectuada por una sola vez al momento del desembolso.- s) En caso de cualquier modificación no sustancial a las condiciones del presente contrato, será notificado a LA ACREDITADA y usuarios financieros por la página web de la institución bancaria.-

**SEGUNDO:** Manifiesta el señor, \_\_\_\_\_, en su condición personal como **EL GARANTE PRENDARIO**, que para garantizar todas las obligaciones contraídas en este Contrato por **LA ACREDITADA** y que se deriven del mismo con **BANCO PROMERICA S.A.**, constituye **PRENDA MERCANTIL CON DESPLAZAMIENTO** sobre la cantidad de \_\_\_\_\_ (**U.S.\$.**\_\_\_\_\_), Amparada en Cuenta de Ahorro Premia en Dólares No.\_\_\_\_\_ en Banco Promerica, S.A. Siendo entendido que dicha cuenta quedará congelada por el tiempo pactado en este contrato y devengando los intereses según las políticas establecidas por el Banco que pueden ser modificadas sin notificación alguna. - A su vez expresamente acepta que en caso de mora por parte de **LA ACREDITADA**, que se producirá por la falta de pago de una cuota del capital o de los intereses pactados o de ambos, **EL BANCO** podrá dar por vencida en forma anticipada la obligación contraída, y procederá en forma inmediata y sin necesidad de notificación alguna, a cancelar la Cuenta de Ahorros Premia Personal dada en garantía prenda, en este acto, con el objeto de que EL BANCO aplique la cantidad amparada en dicha cuenta de ahorro al monto total adeudado en concepto de capital e intereses pactados originados del presente préstamo; y en cumplimiento de lo anterior **EL GARANTE PRENDARIO** autoriza a **BANCO PROMERICA S.A.** para que, en caso de mora por parte de **LA ACREDITADA**, pueda de forma inmediata aplicar el valor del depósito dado en prenda al pago del monto total de lo adeudado, facultad esta que inicia con la firma del presente documento hasta el momento en que la obligación sea totalmente cancelada.- Dicha facultad también la tendrá EL BANCO cuando LA ACREDITADA O EL

GARANTE PRENDARIO sean demandados y se encuentre en riesgo el patrimonio de los mismos por cualquier afectación o gravamen que se le pudiere imponer.-**TERCERO:** Continua manifiesta el señor \_\_\_\_\_ en su condición personal que por este acto y para garantizar todas las obligaciones que pudieran derivarse del presente contrato a cargo de \_\_\_\_\_ **S. DE R.L. DE C.V. como LA ACREDITADA**, se constituye en **FIADOR SOLIDARIO**, en el crédito relacionado en la Cláusula Primero de este documento, renunciando al fuero de su domicilio y sometiéndose a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Civil que el banco elija, y autoriza desde ya a cualquier modificación de las condiciones y plazos que se hagan al presente contrato o a los documentos derivados del mismo, previa notificación en la página web del EL BANCO, ratificándose en dicho caso como **FIADOR SOLIDARIO**.- A su vez renuncian al beneficio de excusión y a cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle y se comprometen a cancelar todas las obligaciones contraídas por **LA ACREDITADA**, con todos sus bienes presentes y futuros, en el entendido que esta fianza se extenderá al pago de la obligación principal así como el pago de sus accesorios, incluso los gastos del juicio, de conformidad con el artículo Dos Mil Veintiséis (2026) del Código Civil, y, autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier cuenta que tenga en el Banco, las cantidades necesarias para el pago de estas obligaciones cuando **LA ACREDITADA** incurriere en mora.- **CUARTO:** Continúa expresando el señor \_\_\_\_\_, en su condición de Gerente General de \_\_\_\_\_ **S. DE R.L. DE C.V.**, que por este acto se obliga además a lo siguiente: a) “LA ACREDITADA” no cambiará su centro de operaciones, su oficina principal, ni cambiará su nombre o cualquier nombre, denominación o estilo bajo el cual conduzca sus negocios sin antes dar a BANCO PROMERICA, S.A., aviso previo y por escrito con diez (10) días de anticipación al cambio al nuevo nombre o estilo, según aplique; b) Para efectos de cualquier notificación, sea judicial o extrajudicial, citación, emplazamiento, correspondencia o cualquiera otra comunicación se señala la siguiente dirección de “LA ACREDITADA”: Colonia \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_, Avenida \_\_\_\_\_, Casa # \_\_\_\_\_ y como FIADOR SOLIDARIO: Residencial \_\_\_\_\_ Calle \_\_\_\_\_, Avenida \_\_\_\_\_ Casa # \_\_\_\_\_ **QUINTO:** Manifiesta el Licenciado \_\_\_\_\_ en su condición de Representante Legal de BANCO PROMERICA S.A., que con instrucciones de su mandante acepta todo lo antes expuesto por el señor \_\_\_\_\_, en su condición de Gerente General de \_\_\_\_\_. y por ser así lo convenido ratifica las condiciones establecidas en el presente contrato de apertura de línea crédito en cuenta corriente, así como la constitución de la fianza y prenda otorgada por el señor \_\_\_\_\_ en su condición personal a favor de su representada **BANCO PROMERICA, S.A.**

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año **2018**.

---

Ident. No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ S. DE R.L. DE C.V.

RTN: \_\_\_\_\_

**LA ACREDITADA**

---

Ident. No. \_\_\_\_\_

RTN: \_\_\_\_\_

**FIADOR SOLIDARIO Y GARANTE PRENDARIO**

---

IDT. \_\_\_\_\_

**BANCO PROMERICA S.A.**

RTN: \_\_\_\_\_